

## El Poder Legislativo Hidalgense

EFRAÍN ARISTA RUIZ

**E**n cumplimiento a lo establecido por el artículo tercero del Decreto que creó al Estado de Hidalgo, promulgado por el Presidente Benito Juárez, el 16 de enero de 1869, cuatro meses después, el 2 de mayo de ese mismo año, se celebran las primeras elecciones de la entidad para elegir al Gobernador del Estado y a los integrantes del primer Congreso Constitucional y a la vez Constituyente, instalado legalmente el 16 del mismo mes y año. El mismo precepto determinó la existencia de 11 distritos electorales locales resultando electas las siguientes personas:

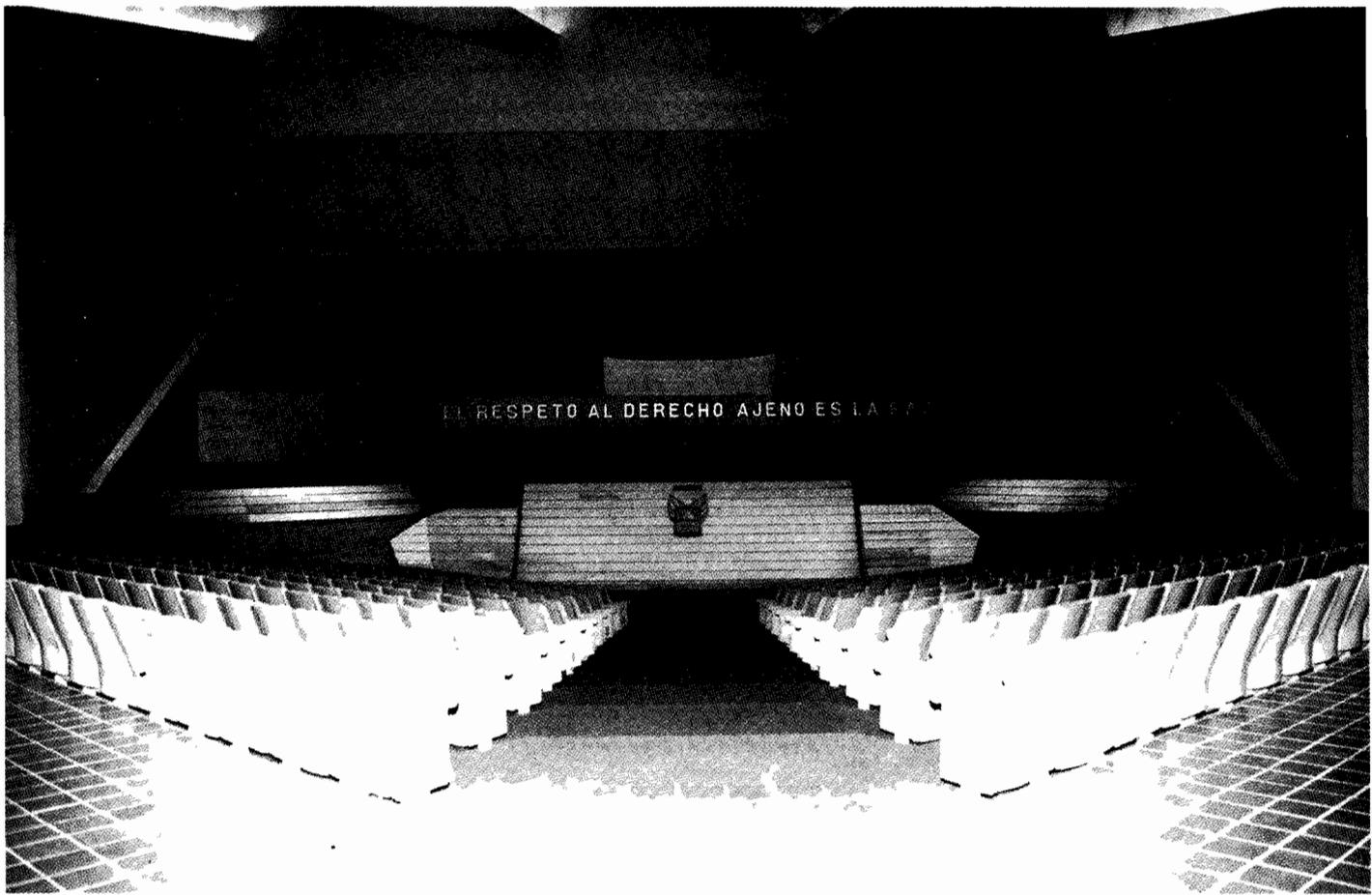
Tulancingo	Felipe Pérez Soto	Presidente
Huscazolaya	Ignacio Durán	Vicepresidente
Apan	Ignacio Serna	
Actopan	Fermin Viniestra	
Huejutla	Manuel Medina	
Huichapan	Evaristo del Rey	
Itzmiquilpan	Ciro Tagle	
Pachuca	Ramón Mancera	
Zimapan	Ignacio Sánchez	
Tula	Cipriano Escobedo	Secretario
Zacualtipan	Manuel T. Andrade	Secretario

Así se inicia la vida del poder Legislativo Hidalguense investido como Constituyente, mismo que después de un año de intensos debates, aprueba la primera Constitución del Estado, el día 16 de mayo de 1870, siendo promulgada por el Gobernador Antonino Tagle cinco días después, el 21 de mayo de 1870.

En tanto es aprobada, la entidad se rige por la particular del Estado de México de 1861, puesto que a esta entidad perteneció el territorio del nuevo estado hasta 1869, así lo determinó el artículo primero del de multicitado decreto que dio vida a la nueva entidad del pacto federal.

**Efraín Arista Ruiz**

*Presidente de la Gran Comisión de la H. Legislatura del estado de Hidalgo.*



*Salón de sesiones de la Legislatura del estado de Hidalgo*

En relación con el Poder Legislativo, la primera Constitución del Estado, ratificó el número de sus integrantes es decir 11 diputados, con sus respectivos suplentes, electos de manera directa y modificó la cabecera del Huscazaloya estableciéndola en Atotonilco el Grande. Por otro lado, señaló que la duración de cada Legislatura sería de dos años, sin prohibir su reelección de forma alguna, así mismo se determinaron dos periodos ordinarios de sesiones con duración cada uno de 60 días útiles, el primero a partir de 1 de marzo de cada año y el segundo del 1 de julio, reglamentándose la existencia de una Diputación (Comisión) Permanente para los recesos, integrada por tres legisladores propietarios y 2 suplentes. En ambos casos el quórum exigido para las sesiones fue el de la mitad más uno.

Durante la vigencia de la primera la Constitución Hidalguense, son cruciales las actuaciones de dos Legislaturas, la número uno, que ya casi al

final de su periodo, se ve en la necesidad de aceptar, el 28 de enero de 1872 el establecimiento del "Estado de Sitio" figura por la cual, el Gobierno Federal desconoció la actuación del Gobernador Tagle, nombrando en su lugar al Lic. Francisco de Asís Osorio, quien fungía como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, la segunda correspondió a la cuarta Legislatura, desconocida y cesada en su funciones al triunfo de la Revolución de Tuxtepec el 25 de noviembre de 1876, siendo elegida una nueva el 28 de enero del año siguiente, la que tomó posesión el 28 de enero de 1877.

Después de 14 años de vigencia, el 15 de septiembre de 1894, se promulga la segunda Constitución hidalguense, que fue en realidad una reforma radical a por los menos el cincuenta por ciento del articulado de la anterior. En ella fueron ratificados el número de Distritos Electorales Locales y en consecuencia el número de legisladores, se introdujeron así mismo algunas innovaciones, ta-

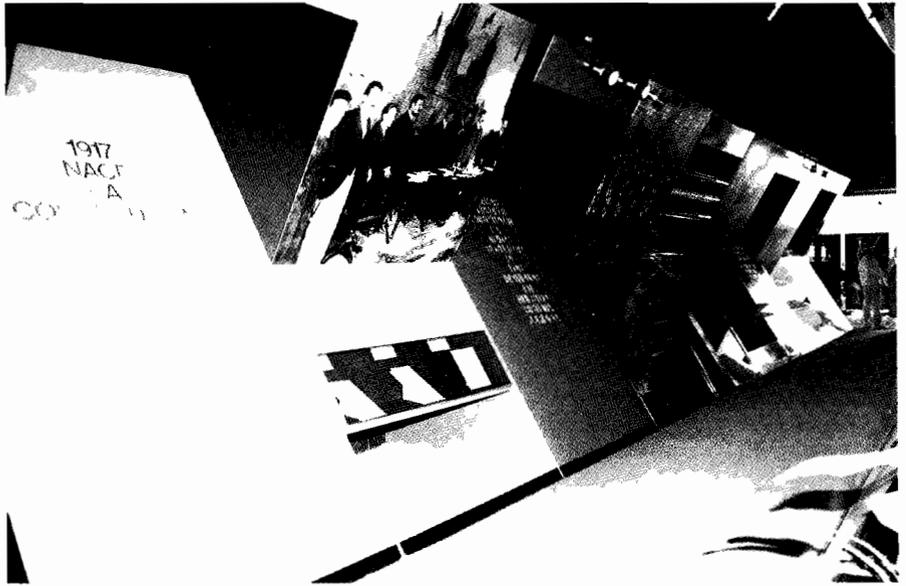
les como modificación al segundo periodo ordinario de sesiones, trasladándolo de julio a septiembre y se dedicó un más amplio y explícito capítulo relativo a las facultades de la Legislatura.

También fue modificada en el sentido de permitir la reelección inmediata del gobernador y de los diputados, lo que redundó en el establecimiento de una camarilla política, que se reeligió, permanentemente durante la gestión de los hermanos Cravioto (Rafael, Simón y Francisco) y otra surgida durante el gobierno de don Pedro L. Rodríguez.

Es conveniente anotar que las dos primeras Constituciones del Estado, consagraron en su articulado un amplio capítulo al llamado Poder Municipal, encarnado por los Ayuntamientos.

En el periodo revolucionario, se realizaron, diversas reformas al documento constitucional, la primera en noviembre de 1912, modificó la redacción del artículo 50 de la Constitución Local, prohibiendo tajantemente cualquier tipo de reelección para desempeñar el cargo de gobernador y también fue reformado el artículo 93 a fin de prohibir la reelección de los Presidente Municipales en periodos sucesivos. Por otro lado, se introdujeron modificaciones a ley electoral (vigente desde 1902), con las que desapareció el Distrito Electoral de Huejutla y se designó en su lugar al de Molango, lo anterior generó acris críticas al gobierno revolucionario de Don Ramón M. Rosales, obligándolo a reformar la Constitución a fin de aumentar el número distritos de once a doce, con lo que se admitió nuevamente al de Huejutla.

Finalmente el 10 de abril de 1913, se crea la llamada entonces Contaduría General, a la que se encargó en lo sucesivo de "la glosa de las cuentas de los caudales públicos en todos los ramos" integrándola a la estructura del



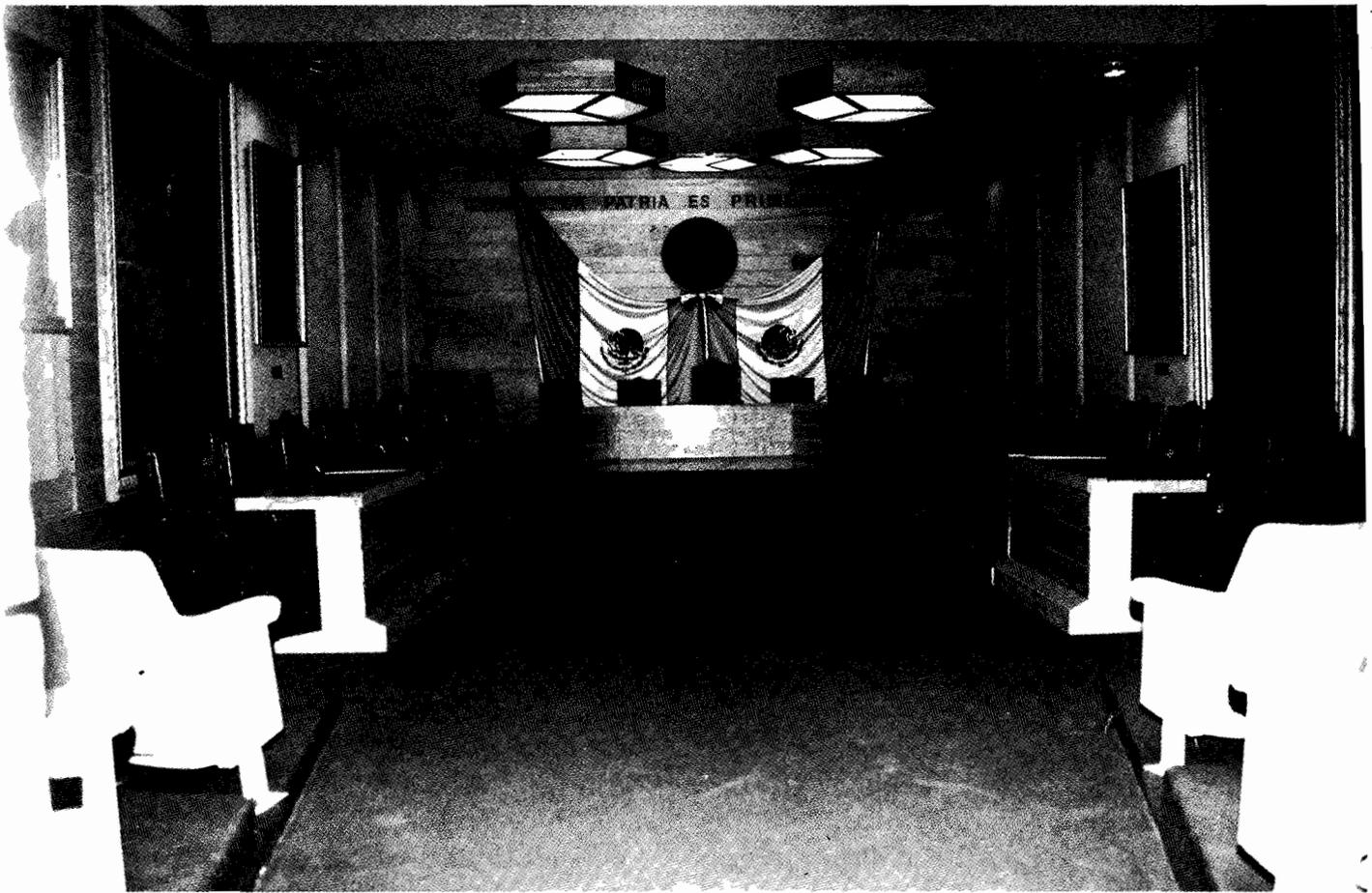
Exposición permanente

Poder Legislativo. Fue este un paso decisivo en el reconocimiento de la división de Poderes, dado durante la vigencia de la Constitución de 1894.

El 23 de julio de 1914, el General Nicolás Flores, representante de las fuerzas Constitucionales en el Estado, después de publicar un trascendental Manifiesto, por medio del cual anuncia haberse hecho cargo del gobierno, decreta la inmediata, la disolución de la XXIII Legislatura y señala que el Poder Legislativo será reimplantado tan pronto triunfe la revolución en contra del dictador Victoriano Huerta y tomen posesión del go-



Vestíbulo del Congreso



Salón de Comisiones

bierno federal las fuerzas que lanzaron el "Plan de Guadalupe". Por espacio de tres años, hasta el 2 de junio de 1917 en que tomó posesión la XXIV Legislatura Local, el estado se mantuvo sin Poder Legislativo, aunque no sin leyes ni decretos, ya que estos fueron emitidos de manera directa o a través de "Circulares" por los encargados del gobierno como Comandantes Militares, haciendo uso de las facultades extraordinarias que les confirió el "Plan de Guadalupe". Una docena de leyes en materia de educación, salud, trabajo y organización gubernamental, aunadas a más de una centena de circulares, fueron expedidas en estas circunstancias durante este periodo, entre ellas la convocatoria a elecciones para Gobernador y Diputados en octubre de 1916.

La promulgación de la Constitución General de la República el 5 de febrero de 1917, abrió una nueva para el país, que obligó a todas las entidades federativas a emitir una nueva Constitución

acorde con la aprobada por el Constituyente Nacional de Querétaro. Fue por ello que la XXIV Legislatura hidalguense, se convierte el 23 de octubre de 1917 en Congreso Constituyente, a fin de emitir la nueva Constitución del Estado, recibiendo en esa misma fecha el proyecto formado por el Gobernador Flores.

Dos corrientes severamente opuestas conformaban la XXIV Legislatura que era a la vez tercera Constituyente en la historia del Estado de Hidalgo, por una parte se encontraban una decena de diputados simpatizantes del General Amado Azuara, candidato a gobernador que no obtuvo la victoria en las elecciones del 13 de mayo de 1917 y a quien se le identificaba con el grupo Obregonista, el resto que era minoría en el seno de la asamblea legislativa, pertenecían al partido del General Flores, electo ya como gobernador, quien pertenecía definitivamente al llamado grupo Carrancista, esta escisión en el seno del Cons-

tituyente Hidalguense, provocó enconados debates, encaminados más hacia la defensa y primacía de la facción a la que pertenecían que hacia el contenido mismo del proyecto constitucional.

El 5 de enero el Congreso Constituyente, envía la nueva Ley Fundamental del Estado al Gobernador Flores, para su debida promulgación, sin embargo, el documento era totalmente diferente al proyecto y contenía graves errores e inadecuaciones con la Constitución de la República, entre ellos las de ratificar al Municipio como Poder y no como entidad libre, se soslayaba el nacimiento de la institución del Ministerio Público manteniendo la figura del Juez Pesquisador, se establecía la posibilidad de reelección inmediata de los Diputados Locales y se arrogaba al Poder Legislativo diversas facultades omnímodas, entre otros desatinos, lo que fue más que suficiente para que el titular del Ejecutivo se negara a promulgar tal documento. La disputa, se prolongó hasta el año de 1920, no sin antes haberse generado por parte de los Diputados una demanda en Juicio de garantías ante la Suprema Corte de Justicia, donde como caso único en su historia, debido a la excusa de uno de los Ministros, la votación se empató, con lo que fue imposible emitir resolución alguna.

Todo acabó al concluir en sus funciones la XXIV Legislatura en abril de 1920, pues el gobernador reenvió a sus sucesora el proyecto original que fue aprobado en agosto de ese año y promulgado el 21 de septiembre siguiente.

La Constitución que rige al Estado hasta la fecha, ha requerido de diversas adecuaciones a lo largo de sus ya 76 años de vigencia, no obstante, el sedimento dogmático de su inspiración ha permanecido intocado, así se mantienen, los principios de No reelección, División Tripartita de Poderes, Garantías Ciudadanas, Límites a las Facultades de los Órganos Estatales, etc. Las modificaciones se han referido más bien a aspectos operativos tales como la admisión de dos municipios que de 82 elevaron el número a 84; el aumento o supresión de distritos electorales en diversos momentos oscilado el mapa electoral entre los 11 reconocidos en 1920 y los 18 que se incluyen actualmente, creándose los de Molango,

Jacala, Metztlán, Tenango de Doria, Tizayuca y Tepeji del Río y suprimido o cambiado de cabecera los de Epazoyucan, Atlapexco y Yahualica.

La más importante y amplia reforma a la Constitución de 120, fue la formulada en 1980 que prácticamente aprobó un texto nuevo, que mejoró no sólo su estructura, sino introdujo una serie de adiciones en relación con el Municipio, la planeación, las facultades de los tres poderes y finalmente introdujo el pluripartidismo en la integración de la LI Legislatura Local a través de la figura de los Diputados de representación proporcional, integrándose por primera vez con 19 diputados en 1981.

La creación de la figura del Instituto Estatal Electoral y la ampliación del número de Legisladores a 21, uno a través de la creación del Distrito de Tepeji de Ocampo y el aumento de otro en los de representación proporcional, cierra la década de los años ochenta.

Las últimas reformas a la Legislación Electoral impulsadas por el Gobernador Jesús Murillo Karam, otorgaron autonomía al Instituto Estatal Electoral y aumentaron en 2 el número de integrantes de la actual LVI Legislatura.

Distrito	Nombre	Partido
I	Pachuca	Dip. Roberto Reyes Monzalvo PRI
II	Pachuca	Dip. Ma. Graciela Macip Vera PRI
III	Tulancingo	Dip. Oscar Bravo Ortiz PRI
IV	Tula	Dip. Adriana Durán García PRI
V	Tepeji del Río	Dip. Matías Cruz Mera PRI
VI	Huichapan	Dip. Fernando Jiménez Uribe PRI
VII	Zimapan	Dip. Alfonso Covarrubias Rubio PRI
VIII	Zacualtipán	Dip. Humberto Cuevas Piñón PRI
IX	San Agustín Metz.	Dip. Saúl M. Hernández Ramírez PRI
X	Tenango de Doria	Dip. J. Carmelo Acosta Carrillo PRI
XI	Apan	Dip. Fernando Hernández Ramírez PRI
XII	Tizayuca	Dip. Mabel Gutiérrez Chávez PRI
XIII	Huejutla	Dip. Reyes Flores Nolasco PRI
XIV	Actopan	Dip. Reyes Vargas Paredes PRI
XV	Molango	Dip. Carolina Viggiano Austria PRI
XVI	Ixmiquilpan	Dip. Efraín Arista Ruiz PRI
XVII	Jacala	Dip. Celia Martínez Barcenás PRI
XVIII	Atotonilco el Gde.	Dip. Andrés Manning Novales PRI
	Rep. Proporcional	Dip. Germán Arce Martínez PAN
	Rep. Proporcional	Dip. Raymundo Bautista Pichardo PAN
	Rep. Proporcional	Dip. Hector Méndez Alarcón PAN
	Rep. Proporcional	Dip. Marco A. Vega Escamilla PAN
	Rep. Proporcional	Dip. Encarnación Ortiz Ramírez PRD
	Rep. Proporcional	Dip. Cuauhtémoc Fernández Hdz. PRD
	Rep. Proporcional	Dip. Francisco Vicente Ortega S. PRD
	Rep. Proporcional	Dip. José López García PRD
	Rep. Proporcional	Dip. Carolina Leyva Santillán PT

De conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, el Congreso estableció para el despacho de los asuntos nueve primeras comisiones, seis segundas comisiones y siete comisiones especiales integradas de la siguiente manera:

**Primeras Comisiones Permanentes de Estudio y Dictamen del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Hidalgo**

**Legislación y Puntos Constitucionales**

Dip. Mabel Gutiérrez Chaves  
Dip. Reyes Flores Nolasco  
Dip. Francisco Vicente Ortega Sánchez

**Hacienda del Estado y Municipal**

Dip. Andrés Manning Novales  
Dip. Fernando Hernández Ramírez  
Dip. Marco Antonio Vega Escamilla

**Inspectora de la Contaduría General**

Dip. Efraín Arista Ruiz  
Dip. Carolina Viggiano Austria  
Dip. Carolina Leyva Santillán

**Gobernación y Asuntos Municipales**

Dip. Oscar Jesús Bravo Ortíz  
Dip. Saúl Hernández Ramírez  
Dip. J. Encarnación Ortíz Ramírez

**Educación Pública y Justicia**

Dip. Reyes Flores Nolasco  
Dip. Humberto Cuevas Piñón  
Dip. Hector Méndez Alarcón

**Asuntos de Trabajo, Industriales y Comerciales**

Dip. Saúl Hernández Ramírez  
Dip. Fernando Jiménez Uribe  
Dip. Carolina Leyva Santillán

**Asuntos Agrícolas, Forestales y Ganaderos**

Dip. Matías Cruz Mera  
Dip. José Cuauhtémoc Fernández Hernández  
Dip. Saúl Hernández Ramírez

**Corrección y Estilo**

Dip. Celia Martínez Barcenas  
Dip. Germán Arce Martínez  
Dip. Reyes Flores Nolasco

**Instructora**

Dip. Roberto Fernando Reyes Monzalvo  
Dip. Carolina Viggiano Austria  
Dip. Carolina Leyva Santillán

**Segundas Comisiones Permanentes de Estudio y Dictamen del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Hidalgo.**

**Legislación y Puntos Constitucionales**

Dip. Carolina Viggiano Austria  
Dip. Oscar Jesús Bravo Ortíz  
Dip. Hector Méndez Alarcón

**Hacienda del Estado y Municipal.**

Dip. Saúl Hernández Ramírez  
Dip. Fernando Jiménez Uribe  
Dip. J. Encarnación Ortíz Ramírez

**Gobernación y Asuntos Municipales**

Dip. Mabel Gutiérrez Chávez  
Dip. Andrés Manning Novales  
Dip. Raymundo Bautista Pichardo

**Educación Pública y Justicia**

Dip. José Carmelo Acosta Carrillo  
Dip. Fernando Hernández Ramírez  
Dip. José López Grace

**Asuntos de Trabajo, Industriales y Comerciales**

Dip. Dip. José Cuauhtémoc Fernández  
Dip. Alfonso Covarrubias Rubio  
Dip. Humberto Cuevas Piñón

**Asuntos Agrícolas, Forestales y Ganaderos**

Dip. Marco Antonio Vega Escamilla  
Dip. Matías Cruz Mera  
Dip. Reyes Flores Nolasco

## Comisiones Especiales del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Hidalgo.

### Comisión de Asuntos Agrícolas

Dip. José Carmelo Acosta Carrillo  
Dip. Marco Antonio Vega Escamilla  
Dip. Alfonso Covarrubias Rubio

### Comisión de Salud

Dip. Francisco Vicente Ortega Sánchez  
Dip. Celia Martínez Barcenas  
Dip. Roberto Fernando Reyes Monzalvo

### Comisión Ecológica

Dip. Adriana Duran García  
Dip. José López García  
Dip. Reyes Vargas Paredes

### Comisión de Asentamientos Humanos

Dip. Fernando Hernández Ramírez  
Dip. Matías Cruz Mera  
Dip. Germán Arce Martínez

### Comisión de Comunicaciones y Transportes

Dip. Raymundo Bautista Pichardo  
Dip. Carolina Viggiano Austria  
Dip. Roberto Fernando Reyes Monzalvo

### Comisión de Promoción a la Inversión

Dip. María Elena Macip Vera  
Dip. Reyes Vargas Paredes  
Dip. José López García

### Comisión de Atención a Discapacitados

Dip. María Elena Macip Vera  
Dip. Fernando Jiménez Uribe  
Dip. Germán Arce Martínez



*Fachada principal del edificio del Congreso de Hidalgo*



*H. Recinto Legislativo del  
Estado de Jalisco*